

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha de 7 del corriente me remite el Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid para su insercion en el boletín oficial de esta provincia la Real orden que sigue: = Con el fin de que consten siempre los gravámenes de cualquiera naturaleza que pesan sobre las propiedades, y que los que intentaren adquirir aquellas puedan cerciorarse fácilmente por sí mismos de sus cargas y obligaciones sin exponerse á las consecuencias de la ocultacion que de ellas pudieran hacer los poseedores de los bienes al tiempo de la celebracion del contrato ó de la traslacion del dominio, se mandó por diferentes leyes hechas y publicadas en Cortes desde el reinado de Doña Juana, registrar en un libro que se tuviese al intento todas las escrituras en que se impusieron dichas cargas sobre la propiedad, bajo la pena de no hacer fe en juicio, pasado el término asignado para la toma de razon sin haber esta tenido efecto; y reconociendo el Sr. D. Carlos III la importancia y trascendencia de semejantes disposiciones, cuya inobservancia causará males de la mayor gravedad al Estado y á los particulares, se sirvió mandar publicar una Instruccion muy detallada que está inserta en la Pragmática Sancion de 31 de Enero de 1768, y es la 3.^a, tit. 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion. El tenor de su art. 2.^o ha dado margen á dudar si la pena impuesta en ella y en las leyes á que se refiere en el caso de no haberse tomado razon de las escrituras de imposicion en el oficio de hipotecas dentro del término que en diferentes épocas se ha fijado al intento especialmente en 12 de Julio de 1825, con calidad

de percutorio, se limita únicamente á los documentos otorgados con posterioridad á la publicacion de dicha Pragmática, ó si deberá extenderse tambien á las escrituras hechas con anterioridad á ella. Deseando S. M. hacer cesar de una vez toda incertidumbre y las determinaciones encontradas que se notan ahora en casos idénticos por la diversidad de pareceres de las personas llamadas á decidirlos en diferentes tribunales, y aun en uno mismo, y que en todos ellos se observe una regla constante y uniforme, á fin de que los poseedores de los bienes no se vean expuestos á cada paso á reclamaciones que les causan graves perjuicios, con detrimento y menoscabo de la misma propiedad, que es de interes público tenga el menos gravámen posible para que su circulacion sea mas fácil y expedita; y considerando tambien S. M. que las gracias que se conceden por su Gobierno deben entenderse siempre sin perjuicio de tercero, lo cual no puede nunca tener efecto respecto de la autorizacion acordada para subsanar el defecto de la toma de razon de las escrituras de imposicion pasado el término designado por la ley, porque es siempre en perjuicio manifiesto del poseedor de los bienes; se ha servido mandar: 1.^o Que los poseedores de escrituras de imposicion anteriores á la promulgacion de la Pragmática Sancion de 31 de Enero de 1768, sobre los bienes de que tratan la misma y otras leyes del título 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, las presenten en los respectivos oficios de hipotecas, para que se tome en ellos la razon correspondiente en el preciso, perentorio é improrogable término de tres meses á contar de esta fecha; pasado el cual sin haberlo verificado no tendran ningun efecto en juicio, conforme á lo

dispuesto en las leyes del citado título de la Novísima Recopilación: 2.º Que en adelante no se admitan ni dé curso en la Secretaría de mi cargo, ni en la de la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias, ni en ninguno de los tribunales ni juzgados del Reino, á las solicitudes dirigidas á obtener autorizacion, para que pasado el término se tome razon de las escrituras de la naturaleza indicada, cualquiera que sea su objeto, ya sea su otorgamiento anterior, bien sea posterior á la mencionada Pragmática. De Real orden lo digo á V. para inteligencia de su cumplimiento en la parte que le toca, y demas efectos consiguientes. = Y para que produzcan los efectos convenientes se inserta en este periodico. = P. E. S. G. C. Hugalde =

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha de 31 del pasado me dice el Sr. subsecretario de lo Interior lo que sigue: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior con fecha 18 de Setiembre último la Real orden siguiente: » La Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía en 31 de Agosto último dijo á mi antecesor lo que sigue = Impulsada la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía por los principios de su instituto y por el amor que la distingue hacia el mejor servicio de S. M. y el de la humanidad doliente, ha adoptado cuantas medidas ha creido oportunas dentro del círculo de sus atribuciones para adquirir profesores útiles y dispuestos á encargarse de la asistencia de los militares enfermos en cualquier punto de la Peninsula donde se hallen y sea necesario socorrerlos siendo entre otras la formacion de un padron ó alistamiento de los solteros, viudos sin hijos &c. segun prescribe el párrafo 15 del reglamento facultativo castrense para los casos imperiosos en que desgraciadamente se encuentra la Nacion. = Al efecto se ha dirigido la Real Junta á las Reales Academias facultativas, pero muy luego le han espuesto la imposibilidad de llenar cumplidamente sus deseos por la falta de autoridad en sus Subdelegados para exigir las noticias conducentes. = En tal conflicto y temerosa de que llegue el caso de no tener facultativos de quien echar mano para un objeto tan sagrado como importante se ha decidido la Real Junta á esponer á S. M. la Reina Gobernadora su situacion indicando al propio tiempo, cual uno y otro verifica por el órgano de V. E., que el único medio que hay, en su concepto, para salir de ella es el que tenga cumplido efecto lo mandado en el referido párrafo 15 capítulo 1.º del reglamento, para lo cual entiende que podria dignarse S. M. mandar que el Sr. Superintendente general de Policia valiendose de sus subdelegados en todo el Reino, facilite á la Real Junta relaciones circunstanciadas de los facultativos civiles, Medicos-Cirujanos, Medicos

y licenciados en Cirujía médica, con expresion de los que son solteros, viudos y casados, con hijos y sin ellos, y las fechas de sus titulos respectivos. = De orden de S. M. lo digo á V. E. á fin de que por ese Ministerio se espidan las ordenes convenientes para que tengan cumplido efecto los justos deseos de la Junta. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior. = Y para que tenga efecto la preinserta Real orden recomiendo muy particularmente a los encargados de Policia que se entienden directamente con esta Subdelegacion que en el término de ocho dias me remitan las noticias detalladas que se piden por el ministerio; haciendole á sus respectivos Subdelegados los encargados dependientes de Siguenza y Molina. = Guadalajara 14 de Noviembre de 1835. = P. A. D. Sr. G. = Nicolas Hugalde.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara.

Con fecha de 5 del corriente me dice el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior lo que sigue: = El Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue: = El Consejo de Ministros ha tenido á bien resolver en sesion de este dia, que los empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto voluntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el Ejército la cuarta parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el servicio como que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el Erario de ningun modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos publicos que no pertenezcan al Real Erario. Lo que comunico á V. E. de orden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que se hace saber á los habitantes de esta Provincia para los propios fines. = P. E. S. G. C. = Hugalde.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara. Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real orden del tenor siguiente. = » Ministerio de Gracia y Justicia. = Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los interesados á quienes se formó causa por sus opiniones políticas anteriormente á la publicacion de los Reales decretos de amnistia los méritos y servicios que conste de ellas y los padecimientos que por esta misma razon sufrieron se ha servido mandar S. M.

la Reyna Gobernadora que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año para que se quemen todas las causas de dicha naturaleza, se escluya de esta medida general aquellas causas cuyos legitimos interesados en ellas soliciten su conservación con la precisa circunstancia de que solo y exclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los meritos y padecimientos de los encausados sin que en manera alguna perjudique á los efectos de la amnistia y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema que fue el lograr la concordia entre todos los ciudadanos estinguendo recuerdos ominosos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Publicada en este Tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto para su insercion y circulacion en el Boletin oficial de esa Provincia y del recibo espero se sirva darme aviso acompañando un ejemplar de dicho Periódico para unirlo al Expediente. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 9 de Noviembre de 1835. = José Alomo.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara

Regencia de la Real Audiencia de Madrid
 Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 24 de Octubre último la Real orden del tenor siguiente. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo de Real orden con esta fecha lo siguiente: Las reclamaciones que diariamente llegan al Ministerio de mi cargo de Jueces de 1.ª instancia de todos los puntos del Reino, ya porque los Ayuntamientos respectivos se niegan á satisfacerles sus dotaciones fundándose en que con arreglo á la ley de presupuestos deben pagarse de los fondos del Erario público, ya por la negativa de los Intendentes de acordar su cumplimiento en razon á no tener orden de la Direccion jeneral del Real Tesoro para hacer semejante abono, han llamado la atencion de la Reina Gobernadora, y convenido su Real animo de lo mucho que interesa á la administracion de Justicia, el que los encargados de ella, reciban su respectiva asignacion con la exactitud posible, se ha servido S. M. mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las ordenes mas precisas y terminantes para que por las respectivas oficinas de la Real Hacienda se satisfaga lo que tenga debengado hasta ahora por su asignacion desde el dia en que deba tener cumplido efecto la citada ley de presupuestos, y en lo sucesivo con la puntualidad que á los demas empleados del Estado, á

los Jueces de 1.ª instancia y Promotores fiscales segun la clase y categoria de cada juzgado, conforme á la Real orden de 27 de Setiembre último de que remito á V. E. cuarenta ejemplares impresos, y que por la Secretaria del Despacho de lo Interior se comuniquen tambien iguales ordenes para que los Ayuntamientos paguen sin dilacion á los mismos funcionarios las cantidades que resulte deberseles hasta la indicada época. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes. = Publicada en este tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto para su insercion y circulacion en el boletin oficial de esa Provincia y del recibo espero me de V. S. aviso acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1835. = José Alomo.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

De acuerdo de este Tribunal remito á V. S. un ejemplar de la Real orden de 31 de Octubre último sobre los poseedores de Escrituras de imposicion á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia dando aviso del recibo de el, y acompañando un ejemplar de dicho Periódico para unirlo al expediente. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 7 de Noviembre de 1835 = José Alomo.

Gobierno Civil de la Provincia de Guadalajara

Con fecha de 7 del corriente me dice el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que hizo en 13 de Agosto último el Gobernador civil de Cordoba, sobre si instalados los nuevos Alcaldes de los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de este año, deben cesar los correjidores y Alcaldes mayores en los encargos de Policia puesto que á aquellos se les asignan las mismas funciones que estos tienen al presente; y enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por la suprimida Superintendencia de Policia, se ha servido resolver como disposicion general y hasta la reforma total que se medita en el ramo, que los jueces letrados cesen en el encargo de Policia al momento que se instalen los nuevos Alcaldes: pero teniendo entendido que no se hace innovacion por ahora respecto á los Subdelegados de partido, á quienes por consiguiente deben los Alcaldes nuevos dirigir, en los distritos respectivos, las comunicaciones que tengan que hacer concer-

nlentes á la Policia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia. = Martín de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha de 11 del corriente la Real orden que sigue: Habiendo el Gobernador civil de esta Provincia hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora los vejámenes que experimentan cuantos están obligados, según los reglamentos vigentes, á sacar Cartas de seguridad, y habiendo por otra parte manifestado la experiencia que tales documentos son tan nulos para el fin político que se propusieron sus autores al crearlos, como para cualquiera otro, puesto que jamás los criminales carecen de ellos; S. M. perseverando siempre en sus benéficas intenciones de disminuir y acabar con quanto de cualquiera modo veje ú ofenda á los súbditos de su escelsa Hija, se ha dignado mandar, que por ahora y hasta que definitivamente se reforma el ramo de Policia, cual conviene á un pueblo que siempre se mostró indócil á sus excesivas trabas, se suspendan las tales Cartas de seguridad; pudiendo suplidas, en cuanto al uso indispensable que de ellas debiera hacerse para viajar en el radio de seis leguas, la formalidad de que todas las personas que los necesiten se provean de pasaportes, del mismo modo que se hallan establecidos para mayores distancias; pero con la condicion de que la retribucion que se esija por ellos sea sumamente módica, y que además pueda estenderse su uso hasta el radio de ocho leguas del domicilio ó residencia del que lo pida. Digno á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y á fin de que los habitantes de esta Provincia se penetren de los incesantes desvelos con que S. M. la Reina Gobernadora remueve cuantos obstaculos se oponen á la conveniencia y comodidad de los Españoles, adoptando reformas útiles y beneficiosas á su bien estar, he dispuesto y me apresuro á dar la conveniente publicidad á la precedente Real orden en el Boletín oficial de esta Provincia con la prevencion á los Subdelegados y encargados de Policia que desde su recibo la pongan en ejecución sin escusa alguna. = Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Aunque veo, con sentimiento mio, que muchos de los pueblos de esta Provincia se encuentran en descubierto de las pequeñas cantidades que les fueron repartidas para atender á las obras del Puente á la salida de esta Ciudad, camino de Zaragoza, todavia, sin embargo, no puedo inclinarme á creer que esta falta de cumplimiento á mis ordenes sea producida por la morosidad y apatía de los Ayuntamientos respectivos; sino que ocupados estos en las tareas propias de su instituto y creyendo de menos consideracion este servicio, lo han venido descuidando hasta ahora; y prueba de que me hallo en esta persuasion cuando apesar de la conminacion que les hice en mi orden de 17 de Setiembre procsimo pasado, no la he puesto en ejecución; mas como el pago es indispensable y la necesidad se hace cada dia mas perentoria, tendria por último que llevarla á cabo, si por consecuencia de este segundo aviso no me evitan semejante disgusto los Ayuntamientos que se encuentran en este descubierto. Por tanto espero que en el término de ocho dias contados desde el en que reciban este recuerdo, pondrán en la Depositaria principal de Policia de esta Provincia las sumas que en el referido repartimiento les fueron consideradas;

Con real privilegio:

en la firme inteligencia de que si así no lo verifican, tendria por necesidad que valerme de los medios de ejecución ó apremio que tanto repugnan á mi natural caracter. = Guadalajara 19 de Noviembre de 1835. = Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

En la tarde del 24 de Octubre procsimo pasado fue hallado á media legua de la villa de Alaminos dentro de la paridera de Isidoro Lopez vecino de la misma villa, sita en el pago nombrado las Peñas de Roque, el cadaver de un hombre joven como de veinte y dos años, con una profunda herida en el costado izquierdo cuyas señas son las siguientes. = Color esquimolado, Nariz regular, Pelo algo castaño obscuro cortado á lo cucane, Ojos pardos, sin pelo de barba, bien constituido según sus miembros, Estatura dos varas y un dedo. Las ropas que se le hallaron se reducen á un chaleco de pana azul sin boton alguno, una faja de estambre azul á medio uso de 4 $\frac{1}{2}$ varas de largo y en ella un rosario de vidrio engarzado en alambre negro, con cruz de la misma clase, dos monetas de á 8 maravedises cada una y un boton de bronce, calzones de paño negro muy estropeados, un boton de hasta en la pretina, dos cordones azules y seis botones de cadenilla en los perniles, un par de calzoncillos á medio uso, medias de lana blanca sin pie, camisa de muy poco valor. A corta distancia del cadaver, habia una chaqueta de paño negro bastante destrozada, dos peales blancos de sayal, cuatro abarcas sin calzaderas y un taleguillo rayado. Las justicias ó personas que puedan dar alguna indicacion del nombre, estado y vecindad del espresado difunto y tiempo que falta de su casa, así como de los perpetradores del crimen cometido en su persona, podrán dirigirse al Juez letrado del Partido de Cifuentes que conoce de la causa formada de oficio; en la inteligencia de que en ello harán un particular servicio contribuyendo á la recta administracion de justicia.

Comandancia General de la Provincia de Guadalajara

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 13 del actual me dice lo siguiente. = El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra en oficio del 10 del actual, me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al General Gobernador de esta plaza lo siguiente. = S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido resolver, que mientras duren las dolencias que ahora aquejan al General D. Antonio Seoane, se encargue V. E. de la Inspeccion de la Guardia Nacional de Castilla la Nueva. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1835. = Almodovar. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo saber en el boletín de esa Provincia. = Y se inserta en el mismo á fin de que sea notorio á todos los individuos comprendidos en la G. N. de ella. Guadalajara 15 de Noviembre de 1835. = Por ausencia del Comandante General. = El Coronel Comandante de armas. = José de Aguado.

Imprenta del boletín.